



ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

La Generalitat Valenciana, por ley 8/1986 de 29 de Diciembre, estableció el marco legal de la ordenación del comercio y las superficies comerciales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, regulando en la Sección primera del Capítulo Segundo la denominada venta no sedentaria dentro de las ventas practicadas fuera del establecimiento comercial permanente.

Ha sido el Decreto 175/89 de 24 –11 del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria, el que ha venido a desarrollar la regulación contenida en la Ley 8/1986.

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Única del citado Decreto y en uso de las facultades que le concede la legislación de régimen local., este Ayuntamiento, por medio de la presente Ordenanza, procede a regular la venta ambulante no sedentaria dentro del término municipal de Santa Pola.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

1. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal y regula la venta no sedentaria que se celebra en los mercados siguientes:

- a) El que se celebra alrededor del Mercado Municipal de Abastos, en las inmediaciones de la Plaza del Maestro Quislant.
- b) El celebrado periódicamente los lunes y sábados de cada semana en la Avda. Albacete.
- c) El que se celebra en la C/ Canalejas los sábados de cada semana.
- d) El mercadillo de verano que durante la temporada estival se celebra diariamente en Paseo marítimo frente canoas.
- e) Mercadillo de Gran Alacant.

2. Lo dispuesto en esta Ordenanza también será de aplicación a la venta que se realice en puntos aislados de la vía pública, así como la realizada con ocasión de las fiestas, o acontecimientos deportivos, musicales o análogos.

Artículo 2.- No tendrán la consideración de venta no sedentaria los siguientes supuestos:

- a. La venta domiciliaria.
- b.-La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c.-La venta realizada por la Administración y sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.



Artículo 3.-

1. El ejercicio de las modalidades de venta no sedentaria estará sometido a autorización municipal.

2. La autorización municipal no se entenderá en ningún caso prorrogada tácitamente una vez llegado el término de su vencimiento que coincidirá cuando tenga carácter de anual , sea cual fuere la fecha de su inicio, con el fin del año natural .En los demás casos, la autorización señalará la fecha de duración de ésta, que en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

3. La autorización municipal se otorgará con carácter personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad únicamente el cónyuge o ascendientes o descendientes directos y autorizados en la tarjeta, que podrá ser retirada si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada. Cada vendedor podrá optar únicamente a una sola licencia, previo abono de la tasa correspondiente y en la misma se especificará.
 - a) El tipo de productos que puedan ser objeto de venta.
 - b) La ubicación precisa donde deba ejercerse.
 - c) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad de venta, durante el período de vigencia de la autorización.

4. Las autorizaciones deberán exponerse al público en sitio visible y asimismo exhibirse junto con el correspondiente justificante de pago a requerimiento de la Inspección Municipal o Agente de la Autoridad.

5. No se reconoce al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado, quedando prohibida cualquier tipo de cesión o transmisión a un tercero excepto en el caso de trasmisión de padres a hijos o a la inversa y entre cónyuges, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 4.-

1. Para la obtención de la autorización municipal se deberá acompañar a la instancia los siguientes datos y documentos:
 - a) D.N.I. y CIF del solicitante de la actividad.
 - b) Impuesto de Actividades Económicas del titular en el epígrafe que corresponda, o impuesto que le sustituya.
 - c) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
 - d) Indicación del tipo de producto ofrecido a la venta , así como el lugar donde se pretenda el ejercicio del comercio y horario de la actividad solicitada, siempre que no sea ejercida en los mercadillos.



- e) Indicación del nombre, apellidos y D.N.I. de las personas que se vayan a encargar de la venta en emplazamiento autorizado, juntamente con el titular.
- f) En caso de tratarse de extranjeros, se deberá acreditar la tenencia de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en España, así como los demás requisitos que exigiesen las disposiciones vigentes.
- g) Descripción de las instalaciones a utilizar para la venta ambulante.
- h) Dos fotografías tamaño carnet, caso de que se trate de puesto en Mercadillo.
- i) Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y Comercio, o en su caso el documento acreditativo de la inscripción.

2. Dicha autorización no faculta para realizar sobre la vía pública obras tales como zanjas, agujeros, etc.

3. Cuando se solicite autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios, a los documentos e indicaciones previstas en el apartado anterior, se requerirá por el Ayuntamiento informe favorable de la autoridad sanitaria (Conselleria de Sanidad), acreditativo de que el producto a vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las Reglamentaciones Técnico Sanitarias y demás normativa aplicable. Igualmente se requerirá la presentación del Carnet de Manipulador de Alimentos.

4. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión en el lugar de la venta de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en las que se expongan suficientemente visibles para el público los precios de venta de los productos ofertados.

Artículo 5.-

1. La Corporación Municipal acordará anualmente el número máximo de autorizaciones para cada Mercadillo de los señalados en el artículo 1.1.

2. Una vez señalado por el Ayuntamiento el número de autorizaciones reseñado en el apartado anterior, y publicada esta información mediante Edictos en el tablón de Edictos y en el B.O.P., se notificará a las Asociaciones de Vendedores Ambulantes y en el propio mercadillo, cuando sea posible; dicho acuerdo recogerá igualmente el plazo para la presentación de instancias y documentación que deba acompañarlas.



3. En caso de que el número de solicitudes sea superior al número de puestos, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos subjetivos, además de los legalmente exigibles para la actividad objeto de autorización, suficientemente probados:

- a) Antigüedad en el puesto. Debidamente probada por documentación justificativa, 1 punto por año. Hasta 5 puntos. El derecho a la antigüedad se perderá cuando por causa no justificada se abandone el puesto concedido.
- b) Estar empadronado en Santa Pola, 1 punto, al que se le sumará por año de antigüedad cumplido, como residente en Santa Pola, de forma ininterrumpida:
 - 1 año, 4 puntos.
 - 2 años, 5 puntos
 - 3 años, 6 puntos
 - 4 años, 7 puntos.
 - 5 años, 8 puntos.
 - 6 años, 9 puntos.
 - 7 años o más, 10 puntos

Para obtener las puntuaciones anteriores será necesario presentar los certificados acreditativos del Ayuntamiento y de la Policía.

- c) Demostrar que la venta ambulante es único medio de vida. Justificación mediante fotocopia de Declaración de la Renta. 2 puntos.
- d) Estar en paro forzoso sin percibir subsidio de desempleo y sin que la unidad familiar tenga otros ingresos (unidad familiar se entiende por número de personas que convivan en la misma vivienda), 2 puntos.
- e) Incapacidad física para dedicarse a otros trabajos, 5 puntos.
- f) Ser familia numerosa, 1 punto.
- g) Tener familiar disminuido físico, psíquico o sensorial a su cargo. Hasta 2 puntos.
- h) Par los mercadillos de frutas y verduras, ser agricultor, debidamente justificado mediante:
 - Recibo de contribución rústica y pecuaria.
 - Declaración jurada de que los artículos expuestos a la venta son de producción propia.
 - Relación de explotaciones agrícolas y de los productos cultivados en las mismas.
 - Alta y recibo de ingreso de las cotizaciones de Seguridad Social en el régimen especial agrario.
- i) En el mercadillo artesanal, ser artesano, debidamente justificado mediante el correspondiente Registro de la Generalitat Valenciana.

4. El otorgamiento de la licencia se acreditará mediante la presentación de tarjeta municipal o, en su defecto, el Decreto de autorización. Dicho documento deberá tenerse siempre a disposición de los Agentes de la Autoridad en el lugar donde se ejercite la actividad y en sitio visible para el público.

5. El Ayuntamiento anunciará con la publicidad prevista en el art. 5.2 de esta Ordenanza y con la antelación suficiente el número a otorgar para el ejercicio anual siguiente, indicándose la fecha límite para la presentación de las solicitudes y documentación que deberá acompañarlas.



6. Si el número de autorizaciones del mercadillo correspondiente, es igual o superior al del año anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Automáticamente, y previa comprobación de la documentación aportada, se asignarán los puestos a los titulares del año anterior, si solicitan el mismo número de puesto. Si solicitan puesto distinto y éste está vacante, una vez finalizada la adjudicación automática, se realizará por sorteo entre todos los peticionarios. Los que no resulten adjudicatarios de les asignará el puesto que ocupan el año anterior.

- Si aún así quedan puestos vacantes, se abrirá una segunda convocatoria de instancias; si entre los solicitantes existen titulares del año anterior que aún no hubiesen renovado, se les adjudicará asimismo automáticamente si aportan la documentación completa el mismo puesto que el año anterior, salvo que prefieran entrar en el segundo sorteo que seguidamente referimos. El resto de solicitudes de la 2ª convocatoria se baremarán conforme al apartado 3 de este artículo. La asignación concreta del num. de puesto se realizará por un segundo sorteo entre las solicitudes que obtengan mayor puntuación.

-Entre las nuevas solicitudes se dará prioridad a las propuestas que hayan realizado los Servicios Sociales Municipales, debidamente justificadas, con el fin de que familias con extremas dificultades económicas puedan desarrollar la actividad comercial, siempre que cumplan todos los requisitos documentales exigidos por la Ordenanza, concediéndoles un plazo de tres meses para su aportación.

De las expediciones automáticas de las licencias, reseñadas en los párrafos anteriores, se dará cuenta a la Comisión de Gobierno.

7. Estará permitida la permuta de puestos entre titulares, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Los titulares de puestos en los mercados deberán concurrir a los mismos. Caso de que no puedan concurrir, deberán comunicarlo al Ayuntamiento, al igual que la renuncia al puesto.

En estos casos, el Ayuntamiento dispondrá la ocupación de la superficie del puesto vacante por los titulares de los puestos colindantes.

Caso de que los dos colindantes deseen hacer la ocupación, cada uno de ellos ocupará la mitad de la superficie, previo pago de las tasas que correspondan, y sin que ello suponga ningún derecho de titularidad.

En caso contrario, y previa la comprobación por la Inspección Municipal de estar en posesión de la documentación que figura en el artículo 4.1 apartados a) , b) , c) , i) y f) en su caso, se adjudicará a aquellos vendedores ambulantes, no titulares de puestos, que acudan a los mercadillos y por orden de entrada en el mismo. Este supuesto no es aplicable al mercadillo de la Avd. Albacete.

Artículo 7.- A los efectos de la regularización de los horarios en los distintos mercadillos, será considerado invierno desde el 1 de Octubre al 31 de Mayo y verano del 1 de Junio al 30 de Septiembre.



CAPITULO II .- MERCADILLO SEMANAL DE LOS LUNES Y SABADOS.

Artículo 8.- El denominado mercadillo semanal se celebrará los lunes y sábados, salvo aquellos que sean festivos, que no se celebrará y el lugar de ubicación será:

(plano núm, 1).

-Avda. Albacete.

El mercadillo semanal se celebrará desde las 9 a las 14 horas en invierno y de 8 a 14 horas en verano.

Se prohíbe la instalación de puestos antes de una hora y media de la puesta en marcha de la venta (en invierno la instalación comenzará a partir de las 7'30 y hasta las 9 de la mañana), (en verano a partir de las 6'30 y hasta las 8 de la mañana). Así como la actividad de desmonte de puestos tanto en invierno como en verano no podrá realizarse antes de las 14 horas.

Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Artículo 9 .- Antes de las 15'30 horas, los puestos del mercado deberán ser desmontados y el lugar dejarlo en perfecto estado de limpieza.

Artículo 10.- Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra los demás, tanto escrita como auditiva.

Artículo 11 .- El Ayuntamiento será el único con competencia para la concesión o denegación de licencias, y para autorizar la venta de artículos incluidos en ellas.

El Vendedor solicitante de licencia deberá acreditar la concordancia entre los artículos que solicita vender y su correspondiente IAE o impuesto que le sustituya.

Artículo 12.- La duración de la licencia será de 1 año y para el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre.

Artículo 13.- La tasa fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza.

Artículo 14.- Salvo que se disponga otra cosa, las renovaciones de licencias habrán de solicitarse en el Ayuntamiento del 1 de Octubre al 30 de Noviembre de cada año. En caso de vacantes, el mes de enero se habilitará para presentación de nuevas instancias.

Artículo 15.- La venta se realizará en puestos de instalaciones desmontables cuya dimensión mínima será de 4 metros, y máxima de 8 metros.

CAPITULO III. MERCADILLO DE VERANO



Artículo 16 .- El mercadillo de verano del Paseo Marítimo frente canoas (plano núm. 2) , se celebrará del 1 de julio al 15 de Septiembre, todos los días, desde las 19'30 horas a la 1 horas

Artículo17.- Los productos autorizados para la venta en este mercadillo serán artesanía, bisutería, complementos, cassetes y C.D. y similares.

Artículo 18.- Las solicitudes para la venta en este mercadillo deberán formularse del 1 al 30 de Abril de cada año, para renovación de licencias y del 15 al 30 de Mayo para las nuevas solicitudes, en caso de vacantes.

Artículo 19.- La tasa fiscal será la que se establezca en la respectiva Ordenanza Fiscal.

Artículo 20 La venta se realizará en puesto de instalaciones desmontables cuya dimensión será de 2 metros, salvo dos puestos esquina que tienen 3 metros.

CAPITULO IV: MERCADILLO DE LA PZA. MAESTRO QUISLANT Y C/ CANALEJAS.

Artículo 21.- Los mercadillos de la plaza del Maestro Quislan (plano núm. 3) y C/ Canalejas (plano núm. 4), se celebrarán todos los sábados de la semana, salvo aquellos que sean festivos que se celebrarán el día inmediatamente anterior no festivo. El horario será en invierno de 8'30 a 14 horas, y en verano de 7'30 a 14 horas.

Se prohíbe la instalación de puestos antes de una hora y media de la puesta en marcha de la venta (en invierno la instalación comenzará a partir de las 7 y hasta las 8'30), (en verano a partir de las 6 y hasta las 7'30 de la mañana). Así como la actividad de desmonte de puestos tanto en invierno como en verano no podrá realizarse antes de las 14 horas.

Durante las horas del mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Antes de las 15'30 horas, los puestos de estos mercadillos deberán ser desmontados y el lugar dejarlo en perfecto estado de limpieza.

Artículo 22.- En ningún caso se autorizará la venta de los siguientes artículos:

1. Carne, aves, caza y pesca, frescas , refrigeradas o congeladas, incluidos los animales vivos.
2. Quesos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
3. Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
4. Pastas alimenticias frescas o rellenas.
5. Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
6. Aquellos otros, que a juicio de la autoridad sanitaria , la realización de su venta en este sistema, comporte un riesgo para la salud.



Artículo 23 . Las solicitudes para la venta en estos mercadillos deberán formularse del 1 al 30 de Noviembre de cada año.

Artículo 24 .-La venta se realizará en puesto de instalaciones desmontables cuya dimensión mínima será de 2 m. y máxima se 5 metros.

Artículo 25.-La tasa fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza.

CAPÍTULO V. MERCADILLO GRAN ALACANT.

Artículo 26.- El Mercadillo de Gran Alacant (plano núm. 5), se celebrará todos los jueves del 1 de Julio al 31 de Agosto. El horario será de 17 a 22:30 horas.

Se prohíbe la instalación de puestos antes de una hora de la puesta en marcha de la venta , así como la actividad de desmonte de puestos no podrá realizarse antes de las 22:30 horas.

Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Antes de las 23:00 horas los puestos de este mercadillo deberán estar desmontados y el lugar dejarlo en perfecto estado de limpieza.

Artículo 27.- En ningún caso se autorizará la venta de los siguientes artículos:

1. Carne, aves, caza y pesca, frescas , refrigeradas o congeladas , incluidos los animales vivos.
2. Quesos, requesón, nata, mantequilla ,yogurt y otros productos lácteos frescos.
3. Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
4. Pastas alimenticias frescas o rellenas.
5. Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
6. Aquellos otros, que a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema , comporte un riesgo para la salud.

Artículo 28.- Las solicitudes para la venta en este mercadillo deberán formularse del 1 al 30 de abril de cada año.

Artículo 29 .- La venta se realizará en puesto de instalaciones desmontables cuya dimensión será de 5 metros.

Artículo 30.-La tasa fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza.



CAPÍTULO VI. NORMAS DE RETRANQUEOS Y DE ZONAS SE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.- Estas normas de uso de retranqueos y de zonas de la vía pública tienen como finalidad esencial el regular el uso ordenado de las zonas mencionadas, compatibilizando los intereses del comercio con la garantía de que no se obstaculice el acceso a edificios y establecimientos públicos, la circulación ni el tráfico viario de vehículos y peatones.

Artículo 32.- Independientemente del resto de los supuestos de venta no sedentaria contemplados en esta Ordenanza, no podrán exponerse al público en vitrinas o expositores en la zona de retranqueo de los edificios otros artículos o productos que aquellos de los titulares de establecimientos de comercio al por menor permanentemente establecidos, que dispongan de la fachada y vía de acceso directo, e inmediatamente colindante con la zona de vía pública o retranqueo, todo ello sin perjuicio de solicitar la correspondiente ampliación de licencia, o autorización de ocupación de vía pública, según se trate de terrenos privados o públicos.

Los expositores no podrán permanecer en las zonas citadas una vez finalizado el horario comercial del establecimiento al que pertenezcan.

Artículo 33.- La exposición de artículos en estanterías se limitará exclusivamente a la de aquellos que puedan adquirirse en el interior del comercio permanente establecido.

Artículo 34.-

1. Se declara expresamente prohibida la venta de productos alimenticios en arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, vehículos, máquinas de tabaco y similares en dichas zonas.
2. Queda igualmente prohibida en las zonas referenciadas la exposición al público de frutas y verduras frescas, carne, aves, caza y pesca (frescas, refrigeradas o congeladas), incluidos los animales vivos; quesos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas o rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, aquellos otros, que a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su exposición en este sistema, comporte un riesgo para la salud, y también la práctica de juegos en mesas de billar, futbolines, máquinas tragaperras o de moneda, recreativas y otros.
3. Se prohíbe expresamente la exposición de artículos que estén suspendidos de las marquesinas, toldos, etc. en las zonas de retranqueos.

CAPITULO VII.- INSPECCIÓN.

Artículo 35.- El Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regula en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las mismas.



Artículo 36.- La Inspección Municipal y la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas de emplazamiento autorizadas.
- b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada.
- c) Vigilar el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 37.- La Inspección Municipal y, en su caso, la Policía Local, ejercerá además las siguientes funciones:

- a) Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en el otorgamiento de la licencia relativa a los productos autorizados para la venta, características del puesto, emplazamiento así como el día y horario de apertura al público. Asimismo, vigilarán la vigencia de la licencia.
- b) Vigilar la exposición al público en un sitio visible del documento acreditativo del otorgamiento de la licencia correspondiente al año en curso.
- c) Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos ofrecidos a la venta.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 38.- Los Agentes de la autoridad, en los supuestos de venta no sedentaria, sea cual fuere la modalidad de la misma y naturaleza del artículo vendido, que se realice sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, independientemente de la imposición de las sanciones señaladas en este Capítulo, ordenarán el cese de la actividad, la retirada de los productos ofrecidos a la venta y el abandono inmediato del lugar.

Artículo 39.- Como medida complementaria, a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, podrá procederse a la incautación de los productos y artículos puestos a la venta, y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

- a) Desobediencia a la orden de los Agentes de la Autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta, y abandono del lugar en el supuesto prevenido en el artículo 38.
- b) Resistencia a los Agentes de la Autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 40.- Por resolución de la Alcaldía, se determinará en el plazo de 10 días desde el depósito de la mercancía incautada en el establecimiento municipal, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.



Tratándose de artículos alimenticios perecederos, y para evitar los riesgos que de su venta incontrolada pueden derivarse al consumidor, se procederá en todo caso a la retirada de los mismos y a su examen por un facultativo en el plazo máximo de 48 horas. Si el dictamen de aquél fuere de aptitud para el consumo y el infractor satisficere voluntariamente la multa que le corresponda, será levantado el depósito; en caso de impago se le dará el destino benéfico correspondiente. Si el informe del facultativo fuese negativo, se procederá a la destrucción de la mercancía.

Artículo 41.- Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leve, graves y muy graves:

A. Constituyen infracciones leves:

- La utilización de megafonía , salvo autorización expresa.
- La no exhibición de la tarjeta de comerciante en el puesto durante el comercio.
- El incumplimiento de normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
- La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las Licencias, que no se encuentren sancionadas como graves o muy graves.
- No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad, el precio de venta de las mercancías.

B. Se considerarán infracciones graves:

- La reiteración o reincidencia de 3 faltas leves.
- Comercio de mercancías prohibidas por la presente Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.
- La negativa a suscribir el Acta de Inspección.
- La negativa a facilitar la información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección, así como el suministro de información falsa.
- La negativa a poner a disposición de la autoridad competente cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de las mercancías que se venden, así como la justificación indubitada de su origen legal.
- El comercio por personas diferentes a las contempladas en el artículo 3.3.

C. Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración o reincidencia de 2 faltas graves.
- La resistencia , coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones que se refieren a esta Ordenanza.
- El comercio sin autorización municipal.
- Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante señalados en el art. 4.1.
- La práctica de las actividades prohibidas señaladas en el Cap. VI, o la realización de las autorizadas sin la preceptiva autorización.



Artículo 42.- Para lo no contemplado en todos y cada uno de los supuestos de infracciones se estará, tanto a su tipificación como para su sanción a lo que establezca en cada caso la Conselleria competente.

Artículo 43.- La Comisión de las infracciones enumeradas se sancionarán de la siguiente forma:

- * Las faltas leves, con multas de 1.000 a 2.500 Ptas.
- * Las faltas graves, con multas de 2.500 a 4.000 Ptas.
- * Las faltas muy graves, con multas de 4.000 a 5.000 Ptas.

Todas las sanciones se impondrán siguiendo un procedimiento sumario con audiencia al interesado.

Artículo 44.- Serán causa de declaración de caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado, además de las previstas con carácter general en la legislación local, las siguientes:

- La falta de pago de las tasas señaladas en los plazos previstos.
- La falta de asistencia injustificada durante 4 jornadas consecutivas de celebración del mercadillo.
- La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.
- El haber sido sancionados por fraudes en el consumo, delitos contra la salud pública y el peso de los productos.
- La permuta entre los titulares de licencia del cambio de ubicación del emplazamiento asignados en la licencia.
- La falta de pago de las multas o desobediencia a la Autoridad Municipal reiteradas, en relación con la actividad que se realiza.